Esquel, de marzo de 2.016.-

------**VISTO:** ----------

-----El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Familia N° 1 y el Juzgado de Ejecución; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. La Sra. juez subrogante a cargo del Juzgado de Familia N° 1, declaró la incompetencia de dicho juzgado por aplicación el art. 2336 del C.C.C. Nación en cuanto al fuero de atracción. Citó jurisprudencia de esta Cámara.----------

----2. El titular del Juzgado de Ejecución se declaró incompetente; dijo que no deben confundirse el objeto de las acciones con sus efectos civiles, y que debe tenerse en cuenta la especialidad en razón de la materia. Citó jurisprudencia de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

-----3. No se comparten las manifestaciones del Ministerio Público Fiscal. La conexidad es solo una de las causas de desplazamiento de la competencia, que también se desplaza por el fuero de atracción de los juicios universales, entre ellos, el proceso sucesorio.----------El art. 2336 del CCC Nación expresa que: *"La competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al juez del último domicilio del causante, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9a, Capítulo 3, Título IV del Libro Sexto. El mismo juez conoce de las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de atrición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición. Si el causante deja sólo un heredero, las acciones personales de los acreedores del causante pueden dirigirse, a su opción, ante el juez del último domicilio del causante o ante el que corresponda al domicilio del heredero único.*----------

------Respecto del fuero de atracción, enseña Borda que el mismo funciona pasivamente, cuando la sucesión es demandada (como en la especie). En cambio, señala dicho autor que cuando la sucesión actúa como actora –por

ejercer los herederos acciones pertenecientes al difunto– se aplican las normas comunes de la competencia (conf. Borda, Guillermo A. en *"Manual de Sucesiones",* Edit. Abeledo Perrot, Bs. As., año 1988).----------
-El sustento legal del fuero de atracción es la necesidad de que un mismo Tribunal decida todas las causas que afectan el patrimonio hereditario, más aún cuando, como en el presente proceso, se impugna el reconocimiento del Sr. S. A. A. y la filiación extramatrimonial del Sr. J. A. G..----------
---

------La conveniencia de que el juez que interviene en el proceso sucesorio, en el cual está involucrado un patrimonio como universalidad jurídica, lo haga también en todas las demandas dirigidas contra dicho patrimonio que pueden afectar tal integridad, está sustentada por diversos motivos, entre los que podemos citar: interés general de la justicia, conveniencia de la concentración ante un mismo juez de las demandas que involucran al patrimonio; economía procesal y, necesidad de criterios uniformes.----------
-----La calidad de sucesor debe ser reconocida o negada por el mismo juez, pues de su apreciación dependerá la interpretación de las razones y pruebas que tiendan a lograr ese reconocimiento o desconocimiento.----------
-----En el caso no puede soslayarse que lo decidido en la acción de impugnación puede traducirse en una modificación de la transmisión patrimonial.----------
-----En consecuencia, de lo dicho, corresponde establecer la competencia del Juzgado de Ejecución, donde tramitan los sucesorios de los Sres. S. A. A. y J. A. G..----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **ESTABLECER** que en estos autos caratulados: "A., G. J. c/Herederos de A., S. A. y otros s/Impugnación de Paternidad y Reclamo de filiación" (Expte. Nº 11/2016 CANO) debe entender el titular del Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad, Dr. Omar H. Magallanes, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente.----------
---

------2º) **HACER SABER** lo resuelto a la Sra. Juez del Juzgado de Familia Nº 1 (art. 11, primera parte del C.P.C.C.), librándose oficio con copia de la presente.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase estas actuaciones al Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENIAS INTERLOCUTORIAS, AÑO 2016. CONSTE.-